



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 29 ENE 2016

### VISTA:

La Carta GTEP-LIM-L95-2015-409 presentada el 01.12.2015 ingresada con Código Único de Trámite N° 185208-2015, presentado por **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513842377, con domicilio legal en Calle Andrés Reyes N° 437, Edificio Platinum Plaza Torre II, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre la comunicación del término del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento de perforación de pozos exploratorios en el Lote 95- Locación 2; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la caducidad;

Que, con Resolución Directoral N° 195-2014-ANA-DGCRH de fecha 21.01.2014 se renovó a la empresa **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de perforación de pozos exploratorios en el Lote N° 95 - Locación N° 2, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 015-2012-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante la carta del visto, la recurrente comunicó el término del vertimiento de aguas residuales domésticas que fuera autorizado mediante la Resolución Directoral N° 015-2012-ANA-DGCRH y renovado con la Resolución Directoral N° 195-2014-ANA-DGCRH;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por la causal de término de la actividad que origina el vertimiento;

Que, el Informe Técnico N° 1034-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, recomienda, declarar la extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 195-2014-ANA-DGCRH, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por la causal de término de la actividad que origina el vertimiento;



Que, asimismo, el citado informe técnico señala que corresponde declarar la extinción por caducidad de la precitada resolución a partir del 01.12.2015 fecha en la cual **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** comunicó el término del vertimiento; toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General debido a que: i) Es más favorable a la administrada, ii) No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y iii) Existe el supuesto de hecho justificativo, el termino del vertimiento;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por la causal de terminó de la actividad que origina el vertimiento; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar extinguida por caducidad la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de perforación de pozos exploratorios en el Lote N° 95 –Locación N° 2, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, otorgada por la Resolución Directoral N° 015-2012-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 195-2014-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que la presente extinción es a partir del 01.12.2015, fecha en la cual la recurrente comunicó el término del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a esta Autoridad.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Administración Local del Agua Iquitos implemente las acciones de control y vigilancia, verificando que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, será sancionada conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

